

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE ANTONIO
CARVAJAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. En el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal las personas físicas y morales están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2016 serán los que se obtengan por conceptos de:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones y aportaciones, y
- VI. Otros ingresos.

Cuando en la presente Ley se haga mención de los siguientes conceptos:

- a) **Administración Municipal:** se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- b) **Ayuntamiento:** se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- c) **“Código Financiero”:** se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- d) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;
- e) **“m”:** se entenderá como metro lineal;

- f) “m²”: se entenderá como metro cuadrado;
- g) “Municipio”: se entenderá como el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala;
- h) “Presidencia de comunidad”: se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio;
- i) **Salario:** El Salario Mínimo Diario, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

RUB	TIP	CLA	CONC	DESCRIPCIÓN	PRONÓSTICO 2016
1				IMPUESTOS	1,477,258.37
1	1			IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	0.00
1	1	1		IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1	1	1	1	IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	0.00
1	2			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,438,868.77
1	2	1		IMPUESTO PREDIAL	1,319,143.37
1	2	1	1	URBANO	1,301,148.20
1	2	1	2	RÚSTICO	17,995.17
1	2	2		TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	119,725.40
1	2	2	1	TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES	119,725.40
1	3			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1	3	1		IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1	3	1	1	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	0.00
1	4			IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1	4	1		IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1	4	1	1	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0.00
1	5			IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1	5	1		IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1	5	1	1	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	0.00
1	6			IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00

1	6	1		IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1	6	1	1	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	0.00
1	7			ACCESORIOS	38,389.60
1	7	1		RECARGOS	38,389.60
1	7	1	1	RECARGOS PREDIAL	36,389.60
1	7	1	2	RECARGOS OTROS	2,000.00
1	7	2		MULTAS	0.00
1	7	2	1	MULTAS PREDIAL	0.00
1	7	2	2	MULTAS OTROS	0.00
1	7	3		ACTUALIZACIÓN	0.00
1	7	3	1	ACTUALIZACIÓN PREDIAL	0.00
1	7	3	2	ACTUALIZACIÓN OTROS	0.00
1	8			OTROS IMPUESTOS	0.00
1	8	1		OTROS IMPUESTOS	0.00
1	8	1	1	OTROS IMPUESTOS	0.00
1	9			IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
1	9	1		IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
1	9	1	1	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
2				CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	1			APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2	1	1		APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2	1	1	1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0.00
2	2			CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2	2	1		CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2	2	1	1	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	0.00
2	3			CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2	3	1		CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2	3	1	1	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0.00
2	4			OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	4	1		OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	4	1	1	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0.00
2	5			ACCESORIOS	0.00
2	5	1		RECARGOS	0.00
2	5	1	1	RECARGOS	0.00
2	5	2		MULTAS	0.00
2	5	2	1	MULTAS	0.00
2	5	3		ACTUALIZACIÓN	0.00
2	5	3	1	ACTUALIZACIÓN	0.00

3				CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
3	1			CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3	1	1		CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	0.00
3	1	1	1	APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS	0.00
3	9			CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
3	9	1		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
3	9	1	1	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
4				DERECHOS	2,975,759.35
4	1			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
4	1	1		DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
4	1	1	1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	3,000.00
4	2			DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	2	1		DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	2	1	1	DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	0.00
4	3			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,911,801.10
4	3	1		AVALÚO DE PREDIOS	513,024.85
4	3	1	1	AVALÚO DE PREDIOS URBANO	0.00
4	3	1	2	AVALÚO DE PREDIOS RUSTICO	0.00
4	3	1	3	MANIFESTACIONES CATASTRALES	273,947.35
4	3	1	4	AVISO NOTARIAL	239,077.50
4	3	2		SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA	253,924.57
4	3	2	1	ALINEAMIENTO DE INMUEBLES	9,102.54
4	3	2	2	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN Y REVISIÓN DE MEMORIAS DE CÁLCULOS	40,117.92
4	3	2	3	LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	0.00
4	3	2	4	LICENCIAS PARA DIVIDIR, FUSIONAR Y LOTIFICAR	73,389.51
4	3	2	5	DICTAMEN DE USO DE SUELO	98,361.35

4	3	2	6	SERVICIO DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LEYES	0.00
4	3	2	7	CONSTANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	3,000.00
4	3	2	8	DESLINDE DE TERRENOS	6,154.94
4	3	2	9	REGULARIZACIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN LICENCIA	16,813.82
4	3	2	A	ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE BIENES INMUEBLES	6,984.48
4	3	2	B	OBSTRUCCIÓN DE LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES	0.00
4	3	2	C	PERMISO PARA OBSTRUCCIÓN DE VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS CON MATERIALES	0.00
4	3	2	D	PERMISO PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, MINERALES O SUSTANCIAS	0.00
4	3	2	E	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	0.00
4	3	2	F	BASE DE CONCURSOS DE LICITACIÓN	9,090.00
4	3	3		SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL	0.00
4	3	3	1	RASTRO MUNICIPAL	0.00
4	3	4		EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL	14,725.73
4	3	4	1	BÚSQUEDA Y COPIA DE DOCUMENTOS	0.00
4	3	4	2	EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES OFICIALES	0.00
4	3	4	3	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE POSESIÓN DE PREDIOS	0.00
4	3	4	4	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS	4,043.00
4	3	4	5	EXPEDICIÓN DE OTRAS CONSTANCIAS	10,682.73
4	3	4	6	CANJE DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	0.00
4	3	4	7	REPOSICIÓN POR PERDIDA DEL FORMATO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	0.00
4	3	6		SERVICIOS DE LIMPIA	5,000.00
4	3	6	1	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN INDUSTRIAS	0.00
4	3	6	2	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN COMERCIOS Y SERVICIOS	5,000.00
4	3	6	3	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN ORGANISMOS QUE LO REQUIERAN	0.00
4	3	6	4	TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOTES BALDÍOS	0.00
4	3	7		USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS	1,000.00

4	3	7	1	USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS	1,000.00
4	3	8		SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS	385,197.29
4	3	8	1	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	178,361.64
4	3	8	2	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	206,835.66
4	3	9		EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	185,100.99
4	3	9	1	ANUNCIOS ADOSADOS	55,021.37
4	3	9	2	ANUNCIOS PINTADOS Y/O MURALES	0.00
4	3	9	3	ESTRUCTURALES	101,996.35
4	3	9	4	LUMINOSOS	28,083.27
4	3	A		SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	275,054.23
4	3	A	1	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	275,054.23
4	3	B		SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	1,269,683.44
4	3	B	1	SERVICIO DE AGUA POTABLE	846,819.02
4	3	B	2	CONEXIONES Y RECONEXIONES	56,282.25
4	3	B	3	DRENAJE Y ALCANTARILLADO	195,013.83
4	3	B	4	ADEUDOS D/LOS SERV. D/SUM. D/AGUA POTABLE	140,380.35
4	3	B	5	MANTENIMIENTO A LA RED DE AGUA POTABLE	10,736.00
4	3	B	6	MANTENIMIENTO A LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO	20,452.00
4	3	B	7	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.00
4	3	B	8	FERIAS MUNICIPALES	0.00
4	3	C		SERVICIOS EDUCATIVOS Y OTROS	0.00
4	3	C	1	COLEGIATURAS	0.00
4	3	C	2	CURSOS	0.00
4	4			OTROS DERECHOS	45,567.23
4	4	1		OTROS DERECHOS	45,567.23
4	4	1	1	OTROS DERECHOS	45,567.23
4	5			ACCESORIOS	15,391.00
4	5	1		RECARGOS	6,792.00
4	5	1	1	RECARGOS POR DERECHOS DE AGUA	3,396.00
4	5	1	2	RECARGOS	0.00
4	5	2		MULTAS	5,203.00
4	5	2	1	MULTAS POR DERECHOS DE AGUA	5,203.00
4	5	2	2	MULTAS OTROS	0.00
4	5	3		ACTUALIZACIÓN	0.00
4	5	3	1	ACTUALIZACIÓN POR DERECHOS DE AGUA	0.00
4	5	3	2	ACTUALIZACIÓN OTROS	0.00
4	9			DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
4	9	1		DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00

	9	1	1	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
5				PRODUCTOS	138,160.56
5	1			PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	69,885.96
5	1	1		USO O APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO	2,000.00
5	1	1	1	MERCADOS	0.00
5	1	1	2	EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES	2,000.00
5	1	2		USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	17,062.38
5	1	2	1	INGRESOS DE CAMIONES	0.00
5	1	2	2	INGRESOS DE FOTOCOPIADO	0.00
5	1	2	3	MAQUINARIA PESADA	0.00
5	1	2	4	ESTACIONAMIENTOS	0.00
5	1	2	5	AUDITORIO MUNICIPAL	16,262.38
5	1	2	6	ARRENDAMIENTO DE LOCALES	0.00
5	1	2	7	BAÑOS PÚBLICOS	0.00
5	1	2	8	ASIGNACIÓN DE LOTES EN CEMENTERIO	800.00
5	1	3		INTERESES DE BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	0.00
5	1	3	1	INTERESES DE BANCARIOS, CRÉDITOS Y BONOS	322.57
5	1	4		OTROS PRODUCTOS	50,501.01
5	1	4	1	OTROS PRODUCTOS	50,501.01
5	2			PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
5	2	1		ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
5	2	1	1	ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	0.00
5	3			ACCESORIOS	68,274.60
5	3	1		RECARGOS	0.00
5	3	1	1	RECARGOS	0.00
5	3	2		MULTAS	68,274.60
5	3	2	1	MULTAS	68,274.60
5	3	3		ACTUALIZACIÓN	0.00
5	3	3	1	ACTUALIZACIÓN	0.00
5	9			PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
5	9	1		PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
5	9	1	1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
6				APROVECHAMIENTOS	40,800.00
6	1			APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	40,800.00
6	1	1		RECARGOS	0.00
6	1	1	1	RECARGOS	0.00
6	1	2		MULTAS	800.00
6	1	2	1	MULTAS	800.00

6	1	3		ACTUALIZACIONES	0.00
6	1	3	1	ACTUALIZACIONES	0.00
6	1	4		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
6	1	4	1	GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
6	1	5		HERENCIAS Y DONACIONES	40,000.00
6	1	5	1	HERENCIAS Y DONACIONES	40,000.00
6	1	6		SUBSIDIOS	0.00
6	1	6	1	SUBSIDIOS	0.00
6	1	7		INDEMNIZACIONES	0.00
6	1	7	1	INDEMNIZACIONES	0.00
6	1	8		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
6	1	8	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO O DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
6	1	9		FIANZAS	0.00
6	1	9	1	FIANZAS	0.00
6	1	A		CONMUTACIONES	0.00
6	1	A	1	CONMUTACIONES	0.00
6	2			APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6	2	1		APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6	2	1	1	APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0.00
6	9			APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
6	9	2		APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
6	9	2	1	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS	0.00
7				INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0.00
7	1			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
7	1	1		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
7	1	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	0.00
7	2			INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00
7	2	1		INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00
7	2	1	1	INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES	0.00

7	3			INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
7	3	1		INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
7	3	1	1	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	0.00
8				PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	28,295,965.12
8	1			PARTICIPACIONES	18,303,647.12
8	1	1		PARTICIPACIONES E INCENTIVOS ECONÓMICOS	18,303,647.12
8	1	1	1	PARTICIPACIONES	17,711,489.19
8	1	1	2	FONDO DE COMPENSACIÓN	250,812.07
8	1	1	3	INCENTIVO PARA LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL	78,995.26
8	1	1	4	AJUSTE	262,350.60
8	2			APORTACIONES	9,992,318.00
8	2	1		APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)	9,992,318.00
8	2	1	1	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL	0.00
8	2	1	2	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD	0.00
8	2	1	3	FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL	0.00
8	2	1	4	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2,930,186.00
8	2	1	5	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	7,062,132.00
8	2	1	6	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES/ASISTENCIA SOCIAL	0.00
8	2	1	7	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	0.00
8	2	1	8	FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES/INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	0.00
8	2	1	9	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	0.00
8	2	1	A	FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN DE ADULTOS	0.00
8	2	1	B	FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	0.00

8	2	1	C	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	0.00
8	3			CONVENIOS	0.00
8	3	1		INGRESO FEDERAL REASIGNADO	0.00
8	3	1	1	INGRESO FEDERAL REASIGNADO	0.00
8	3	2		INGRESO ESTATAL REASIGNADO	0.00
8	3	2	1	INGRESO ESTATAL REASIGNADO	0.00
8	3	3		INGRESO DE BENEFICIARIOS	0.00
8	3	3	1	INGRESO DE BENEFICIARIOS	0.00
8	3	4		APORTACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS	0.00
8	3	4	1	APORTACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS	0.00
9				TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
9	1			TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	1	1		TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	1	1	1	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	2			TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	2	1		TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	2	1	1	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	0.00
9	3			SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9	3	1		SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9	3	1	1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
9	4			AYUDAS SOCIALES	0.00
9	4	1		AYUDAS SOCIALES	0.00
9	4	1	1	AYUDAS SOCIALES	0.00
9	5			PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	5	1		PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	5	1	1	PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00
9	6			TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
9	6	1		TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00
9	6	1	1	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	0.00

0	0			INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0	0	1		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0	0	1	1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00
0	1			ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0	1	1		ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0	1	1	1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	0.00
0	2			ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0	2	1		ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
0	2	1	1	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0.00
Gran total de Ingresos					32,927,943.40

ARTÍCULO 3. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento podrá contratar empréstitos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, hasta por un monto que no rebase el 15 por ciento de los ingresos estimados apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5. Para el ejercicio fiscal del año 2016, se autoriza por acuerdo del Cabildo al Presidente Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, para que firme convenios o contratos con los gobiernos Federal y Estatal, de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 7. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal podrá celebrar convenio con el Ejecutivo Estatal, para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos por la expedición de licencias o refrendo de éstas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Municipio el por ciento que convenga con el Estado.

ARTÍCULO 9. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 10. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos y los siguientes sujetos:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no trasmita la propiedad.
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

ARTÍCULO 11. Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

- I. Los poseedores, cuando no se encuentre registrado el propietario.
- II. Los copropietarios o coposeedores.
- III. Los fideicomisarios.
- IV. Los notarios públicos que autoricen escrituras sin cerciorarse previamente de que se esté al corriente de pago de impuesto predial, hasta por el importe del impuesto omitido y sus accesorios.
- V. Los servidores públicos que alteren los datos que sirvan de base para el cobro del impuesto, expidan o autoricen comprobantes de pago de este impuesto o los trámites relativos al traslado de dominio.

ARTÍCULO 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos con valor catastral menor o igual a \$100,000.00, será el equivalente a 3.50 días de salario.

- II. Predios Urbanos con valor catastral mayor o igual a \$100,001.00, se cobrará 2.00 al millar anual.
- III. Predios Rústicos con valor catastral menor o igual a \$100,000.00, será el equivalente a 2.04 salarios.
- IV. Predios Rústicos con valor catastral mayor o igual a \$100,001.00, se cobrará 2.00 al millar anual.

El pago del Impuesto Predial descrito, deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año para no generar multas y/o recargos.

ARTÍCULO 13. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los artículos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

ARTÍCULO 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 12 de esta Ley.

ARTÍCULO 15. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16. Son objeto de este impuesto los que celebren actos, al que se refiere el Título Sexto Capítulo II del Código Financiero, se incluirá la cesión de derechos de posesión y la disolución de la propiedad.

- I. Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad;
- II. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la transmisión, el valor catastral y el valor fiscal;
- III. Este impuesto se pagará aplicando una tarifa del 2.00 por ciento a lo señalado en la fracción anterior;

- IV. Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resultare una cantidad inferior al equivalente a 10.25 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo;
- V. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 5 días de salario elevado al año, y
- VI. Los avisos notariales para su contestación por parte del Ayuntamiento, deberán de tramitarse dentro de los quince días siguientes a la firma de la escritura correspondiente.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 17. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III del Código Financiero y a la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS Y MANIFESTACIONES DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS

ARTÍCULO 18. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por predios urbanos:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------|
| a) Con valor hasta de \$5,000.00, | 2.32 días de salario. |
| b) De \$5,001.00 a \$10,000.00, | 3.30 días de salario. |
| c) De \$10,001.00 en adelante, | 5.51 días de salario. |

II. Por predios rústicos:

- a) Se pagará el 70 por ciento de la tarifa anterior.

ARTÍCULO 19. Los contribuyentes del impuesto predial de conformidad con el artículo 196, fracción I del Código Financiero, tendrán la siguiente obligación:

- I. Solicitar la manifestación del predial ante el Ayuntamiento por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean en los términos que dispone el Código Financiero, el contribuyente pagará la cantidad equivalente de 4.5 días de salario;
- II. La manifestación del predial tendrá una vigencia de dos años a partir de la solicitud del documento, y
- III. En caso de solicitud de la manifestación en forma extemporánea entendiéndose por ello el transcurrido los dos años de vigencia, se sancionará en términos de esta Ley.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA DE APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) Hasta 15 m.l., 1.00 día de salario.
 - b) De 15.01 a 25.00 m.l., 1.25 días de salario.
 - c) De 25.01 a 50.00 m.l., 1.50 días de salario.
 - d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.50 de un día de salario.
- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales: 0.50 de un día de salario, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios: 0.50 de un día de salario, por m².
 - c) De casas habitación por m² de construcción, se aplicará la siguiente tarifa:

De interés social: 0.25 de un día de salario.

Tipo medio: 0.35 de un día de salario.

Tipo residencial: 0.75 de un día de salario.

- d) Otros rubros no considerados, 11.35 por ciento de un día de salario, por m., m² o metro cúbico, según sea el caso. Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.

Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:

Por cada monumento o capilla, 2.20 días de salario.

Por cada gaveta, 1.20 días de salario.

- e) Por la constancia de terminación de obra, 5.70 días de salario.

- f) Por la revisión del proyecto: casa habitación 5.70 días de salario y edificios 10 días de salario.

III. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización:

- a) Sobre el área total para fraccionar vivienda de interés social, 10.7 por ciento de un día de salario por m².

- b) Sobre el área total por fraccionar, 22.7 por ciento de un día de salario por m².

- c) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9.0 por ciento sobre el costo total de los trabajos.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

- a) Hasta 250 m² 7.00 días de salario.

- b) De 250.01 m² hasta 500 m² 10.00 días de salario.

- c) De 500.01 m² hasta 1,000 m² 14.00 días de salario.

- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m² 23.00 días de salario.

- e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.30 días de salario por cada hectárea o fracción que excedan.

V. Por el dictamen de uso de suelo:

- a) Para división o fusión de predios sin construcción; 0.10 de un día de salario, por m².
 - b) Para división o fusión con construcción; 0.20 de un día de salario, por m².
 - c) Para la construcción de vivienda; 0.15 de un día de salario, por m².
 - d) Para construcción de comercios y servicios o usufructo; 0.25 de un día de salario, por m².
 - e) Para la expedición de uso de suelo por la expedición y/o refrendo del empadronamiento municipal y/o licencia de funcionamiento; 0.25 de un día de salario, por m².
- VI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal, de:
- a) Perito; 7 días de salario.
 - b) Responsable de obra; 20 días de salario.
 - c) Contratista; 32 días de salario.
- VII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural; 12.36 días de salario.
- VIII. Por constancia de servicios públicos:
- a) 1.5 días de salario para casa habitación.
 - b) 2.5 días de salario por comercios.
- IX. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente al 1 al millar, 5 al millar o bien del 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia, mismo que se enterarán a las dependencias correspondientes.

Lo previsto en la fracción IV, se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguinidad en línea recta según se define en los artículos 137 y 143 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo que respecta al inciso c) de la fracción V, se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULO 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 3.5 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 25 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. 1.5 días de salario, a viviendas destinados a casa-habitación;
- II. 2.0 días de salario, tratándose de predios destinados a industrias o comercios;
- III. 4.0 días de salario, tratándose de casas de interés social y/o fraccionamiento, y
- IV. 6.0 días de salario, tratándose de predios y/o construcciones destinados a industrias, comercios o servicios.

ARTÍCULO 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.5 días de salario, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 2.0 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el artículo 53 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de

Protección Civil Municipal y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

- a) Por la expedición de dictámenes, de 2 a 15 días de salario, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento, los cuales tendrán una vigencia de un ejercicio fiscal.
- b) Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 5 a 20 días de salario.
- c) Por la verificación en eventos de temporada, de 0.50 a 5 días de salario.

ARTÍCULO 26. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos, previo cumplimiento ante la SEDENA.

- a) De 2 a 5 días de salario, de acuerdo a valoración del volumen de juegos pirotécnicos en quema que autorice la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, deberá realizarse dentro de los primeros 30 días siguientes a la apertura del establecimiento y en caso de refrendo dentro de los tres primeros meses del año fiscal, lo anterior a cargo de la Tesorería Municipal y se aplicará la siguiente:

TARIFA

Establecimientos:

I. Régimen de incorporación fiscal:

- a) Inscripción, 7 días de salario.
- b) Refrendo, 4 días de salario.

II. Los demás contribuyentes; a excepción de los indicados en las fracciones

III y IV:

- a) Inscripción, 20 días de salario.
- b) Refrendo, 15 días de salario.

III. Hoteles y moteles:

- a) Inscripción, 35 días de salario.

b) Refrendo, 35 días de salario.

IV. Aserraderos:

a) Inscripción, 200 días de salario.

b) Refrendo, 150 días de salario.

V. Gasolineras y Gaseras (por bomba):

a) Inscripción, 30 días de salario.

b) Refrendo, 25 días de salario.

VI. Centros comerciales, Bodegas, Inmuebles y Construcciones destinadas al almacenamiento de mercancías con fines de distribución y/o comercialización:

a) Inscripción:

De 05 a 50 m², 65 días de salario.

De 51 a 100 m², 150 días de salario.

De 101 a 150 m², 235 días de salario.

De 151 a 200 m², 320 días de salario.

De 201 a 250 m², 450 días de salario.

De 251 a 1000 m², 490 días de salario.

De 1001 a más, 950 días de salario.

b) Refrendo, lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate hasta por el 30% de su valor.

c) Modificación, lo que resulte de multiplicar el total del valor actual vigente de la licencia de la que se trate de un 30% y hasta por el 70% de su valor.

d) Por los anexos temporales se aplicará de un 30% y hasta un 80% del valor de lo que indica el inciso a) del presente artículo.

ARTÍCULO 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155 y 156 del Código Financiero, así como la firma del Convenio respectivo.

ARTÍCULO 29. El Municipio podrá celebrar Convenio con el Ejecutivo del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 30. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 día de salario.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 3 días de salario.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas, de 4 a 8 días de salario, considerando el tipo de predio y su ubicación.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 2 días de salario:
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, de 2 y hasta a 49 días de salario.
- VI. Por la reposición de manifestación catastral, 4 días de salario.

CAPÍTULO V
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordene la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:

Expedición de licencia,	2.20 días de salario.
Refrendo de licencia,	1.64 días de salario.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:

Expedición de licencia,	2.20 días de salario.
Refrendo de licencia,	1.10 días de salario.

III. Estructurales, por m² o fracción:

Expedición de licencia,	6.61 días de salario.
Refrendo de licencia,	3.30 días de salario.

IV. Luminosos por m² o fracción:

Expedición de licencias,	13.23 días de salario.
Refrendo de licencia,	6.61 días de salario.

ARTÍCULO 32. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 33. El objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondientemente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería.

En la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio se cobrará un porcentaje máximo de 3 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes, en éste se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración de Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO VII POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 34. Los servicios que preste la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento; ahora bien, el Consejo de cada comunidad fijará las cuotas a cobrar, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, enterándolo a la Tesorería del Municipio, considerando lo siguiente:

- I. Uso doméstico;
- II. Uso comercial,
- III. Uso industrial.
- IV. Uso Medido, y
- V. Uso Mixto.

Las comunidades y colonias pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme a lo convenido en cada comunidad, enterándolo a la Tesorería del Municipio, dentro de los 8 primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 35. Por el mantenimiento y compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público se cobrará conforme lo siguiente:

- a) Tratándose de Comercios, de 5 a 20 días de salario, y
- b) Industrias, de 15 a 30 días de salario.

Los materiales que se requieran los deberá proporcionar el usuario del servicio industrial, comercial o bien casa habitación.

CAPÍTULO VIII POR EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 36. EL servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- a) Comercios, de 5 a 25 días de salario por viaje.
- b) Industrias, de 20 a 40 días de salario por viaje.
- c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, de 5 a 15 días de salario por viaje.
- d) Por retiro de escombros, 5 a 15 días de salario por viaje.

CAPÍTULO IX POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 37. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 38. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 39. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, causarán los derechos de 0.50 de un día de salario por m² por día.

ARTÍCULO 40. Los permisos que temporalmente conceda el Ayuntamiento por la utilización de la vía pública y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por el establecimiento de diversiones, espectáculos, vendimias integradas, hasta por 15 días, 1.5 días de salario por m² por día.
- II. Por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares autorizados, de 2 a 10 días de salario por evento.

ARTÍCULO 41. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública

y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 10 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 42. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, comercio rodante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, de 1 a 10 días de salario.

CAPÍTULO X DERECHOS POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 43. Por el servicio de conservación y mantenimiento en los cementerios municipales, se deberán pagar anualmente 5 días de salario por cada lote que posea.

ARTÍCULO 44. La regularización de servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del cementerio municipal, se pagarán de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso podrá exceder del equivalente a 20 días de salario.

CAPÍTULO XI POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 45. Las cuotas que apruebe su órgano de gobierno, las que deberán ser fijadas en salarios y debidamente publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 46. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema DIF Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio Consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o modificarlas.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 47. La enajenación de bienes e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del Ayuntamiento y con la autorización del Congreso del Estado; y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II
POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y
ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 48. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis.

Las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que realice el Ayuntamiento. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización, y

- II. La explotación de otros bienes que sean propiedad del Municipio deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial así como su adecuada operación y mantenimiento.

CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 49. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días de salario.

CAPÍTULO IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 50. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 51. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas, tablas o tarifas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 52. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción, cobrándose como máximo de recargos el equivalente a 5 tantos del adeudo histórico respectivo.

ARTÍCULO 53. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses sobre los saldos insolutos a razón del 1 por ciento.

CAPÍTULO II MULTAS

ARTÍCULO 54. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, así como de acuerdo con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero. Adicionalmente se establece lo siguiente:

- I. De 5 a 15 días de salario, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados.
- II. De 18 a 45 días de salario, por no presentar avisos notariales, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos, correcciones o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal.
- III. De 20 a 30 días de salario, por no presentar en su oportunidad, las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos.

- IV. De 10 a 20 días de salario, por no empadronarse, en la Tesorería Municipal, dentro de los 30 días correspondientes a que se refiere el Código Financiero.
- V. De 5 a 15 días de salario, por realizar actividades no contempladas en las licencias de funcionamiento. En caso de reincidencia en la misma falta, se cobrará el doble de días de salario.
- VI. Por faltas al Reglamento de Gobierno en materia de bebidas alcohólicas, éstas se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:
 - a) De 15 a 25 días de salario, por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente.
 - b) De 10 a 20 días de salario, por no solicitar la licencia dentro de los plazos señalados.
 - c) De 10 a 20 días de salario, por no refrendar las licencias de funcionamiento dentro de los plazos señalados.
 - d) De 10 a 15 días de salario, por no presentar los avisos de cambio de actividad.
 - e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre temporal del establecimiento hasta subsanar la infracción a juicio de la autoridad.
- VII. De 5 a 30 días de salario, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento.
- VIII. De 10 a 25 días de salario, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con el cumplimiento de los impuestos y derechos a su cargo.
- IX. De 10 a 15 días de salario, por fijar, colgar, distribuir propaganda y anuncios publicitarios, sin contar con el aviso correspondiente, cause daño a la imagen urbana, no se retire oportunamente, cause daños a inmuebles o monumentos catalogados como históricos.
- X. De 10 a 30 días de salario, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo Octavo de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala.

XI. De 10 a 25 días de salario, por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente.

XII. Por daños a la ecología del Municipio:

- a) De 10 a 30 días de salario o lo equivalente a faenas comunales, por tirar basura en lugares prohibidos, lugares públicos y barrancas.
- b) De 25 a 50 días de salario y la compra de 150 árboles mismos que serán sembrados en lugares que designe la autoridad, cuando se dé la tala de árboles.
- c) De 100 a 1000 días de salario de acuerdo al daño que se realice por el derrame de residuos químicos o tóxicos.

Los conceptos no contemplados en la presente, se aplicará lo establecido en la Ley General de Ecología del Estado de Tlaxcala y el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

XIII. Por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley por concepto de servicios en materia de anuncios, se pagará por concepto de infracciones de acuerdo a la siguiente:

- a) Anuncios adosados:
 - 1. De 2.2 a 3.5 días de salario, por falta de solicitud de expedición de licencia.
 - 2. De 1.75 a 2.25 días de salario, por el no refrendo de licencia.
- b) Anuncios pintados y murales:
 - 1. De 2.5 a 3.5 días de salario, por falta de solicitud de expedición de licencia.
 - 2. De 2 a 2.5 días de salario, por no refrendar la licencia.
- c) Estructurales:
 - 1. De 6.5 a 8 días de salario, por falta de solicitud de expedición de licencia.
 - 2. De 3.5 a 5 días de salario, por el no refrendo de licencia.
- d) Luminosos:
 - 1. De 12.75 a 15 días de salario, por falta de solicitud de licencia.
 - 2. De 6.5 a 10 días de salario, por el no refrendo de licencia.

XIV. De 16 a 20 días de salario, por el incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano.

XV. Por infracciones a las normas de vialidad y circulación vehicular, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Vialidad Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala.

XVI. Por las infracciones que se cometan al orden público, se impondrán las siguientes sanciones:

a) De 8 a 10 días de salario, por causar escándalo con palabras altisonantes o de cualquier otra manera en la vía o lugares públicos, sea que el infractor se encuentre sobrio o en estado de ebriedad.

b) De 10 a 15 días de salario, por perturbar el orden en actos cívicos, en ceremonias públicas o en locales abiertos al público para cualquier actividad; patios de vecindad, condominios o vehículos de transporte colectivo.

c) De 30 a 40 días de salario, por realizar juegos de azar en lugares públicos o privados.

d) De 10 a 30 días de salario, por no respetar los horarios establecidos al comercio para sus actividades, aunque el local se encuentre cerrado.

e) De 5 a 10 días de salario, por faltas a la moral.

Cuando los infractores carezcan de los recursos económicos que le permitan cubrir la multa impuesta por la autoridad este podrá cubrirla realizando actividades sociales o faenas comunales acordadas con la autoridad.

ARTÍCULO 55. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 56. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 57. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 58. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 59. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 60. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero, y actualizadas de acuerdo a las publicaciones oficiales.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 61. Estos ingresos se recaudarán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero, mismas que se actualizarán conforme las disposiciones oficiales, o derivadas de convenios.

TÍTULO SÉPTIMO OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62. Otros ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales o bien convenios, que no sean propios del objeto del Municipio, y no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del pago de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal del año 2016, se otorga un plazo de noventa días naturales al Ayuntamiento del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de que por medio de la Comisión Consultiva Municipal proceda a elaborar, actualizar y publicar la Tablas de Valores Unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, que autorice el Congreso del Estado de Tlaxcala para tal efecto, tomando como base el proyecto de Tabla de Valores que proponga el Instituto de Catastro del Estado, de conformidad con el artículo 240, fracción VIII del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO CUARTO. Los montos previstos en la presente ley a la entrada en vigor, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio. En caso de que los ingresos captados por el Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de su comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. Si el infractor de los reglamentos municipales fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción a los reglamentos municipales, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO SEXTO. Los excedentes de ingresos obtenidos por los conceptos que marca la presente Ley serán utilizados en servicios públicos, inversiones públicas productivas o gastos de inversión, conforme a las modificaciones que aprueben en el presupuesto de egresos del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Todas las dependencias municipales tendrán la obligación de dar a conocer al público solicitante los requisitos necesarios, el tiempo programado para el otorgamiento de los servicios, así como el costo de los mismos.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

C. MARÍA ANTONIETA MAURA STANKIEWICZ RAMÍREZ

DIP. PRESIDENTA

C. MARÍA DE LOURDES HUERTA BRETÓN

DIP. SECRETARIA

C. EVANGELINA PAREDES ZAMORA

DIP. SECRETARIA